

INFORME N.º 35-2013-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Consulta referida al traslado de insumos importados con guías de remisión para sustentar el correcto acogimiento al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas modificatorias y complementarias; en adelante Reglamento de Comprobantes de Pago.

III. ANÁLISIS:

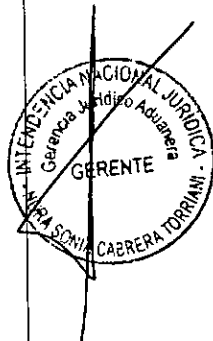
Se consulta respecto a aquellos beneficiarios que se dedican al cultivo de productos agrícolas, para lo cual rentan tierras de cultivo que tienen ubicaciones físicas diferentes; quienes para acreditar el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, emiten las respectivas guías de remisión donde constan los diversos establecimientos para cada punto de emisión; pero con algunas omisiones en la información impresa, consultándose si las mismas podrían ser causales de rechazo para los fines de sustentar el beneficio devolutivo previsto en el Procedimiento de Restitución; en cuyo supuesto requieren se precise si dicho rechazo es subsanable o no.

En principio debemos señalar que para acogerse al beneficio devolutivo, el beneficiario debe acreditar fehacientemente su condición de empresa productora – exportadora en el marco del artículo 13º del Procedimiento de Restitución¹; teniendo en cuenta que respecto al proceso productivo, que se reconocen jurídicamente hasta dos supuestos mediante los cuales el beneficiario acredita válidamente su condición de empresa productora exportadora: Producción directa y Producción o elaboración por encargo.

Bajo el supuesto de la producción por encargo, el Procedimiento de Restitución precisa que el beneficiario está obligado a presentar para sustentar el encargo de producción a terceros, copia de la factura del servicio de producción emitida en fecha anterior al embarque y más específicamente en fecha anterior al ingreso de la mercancía a zona primaria,² debiendo asimismo acreditar el uso de insumos importados por los que se ha pagado la totalidad de derechos arancelarios, mediante la presentación de copia de las declaraciones de importación en el caso de la adquisición directa o en su defecto, copia de la factura de compra local de dichos insumos, más la declaración jurada del proveedor local.

¹ La citada norma define a la empresa productora exportadora como aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.

² Opinión contenida en los Informes 29-2010-SUNAT-2B4000 y 10-2012-SUNAT-2B4000.



En el caso bajo consulta, referido a la necesidad de acreditar el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, tenemos que resultan aplicables las normas contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago, en sus dos modalidades, transporte privado³ y transporte público⁴.

Así tenemos que en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago, se estipula que la Guía de Remisión es el documento que sustenta legalmente el traslado de los bienes entre las distintas direcciones; ya sea efectuado por el propietario del bien o su poseedor⁵ o por el prestador del servicio⁶, salvo los supuestos exceptuados de la citada guía de remisión conforme a lo previsto en el artículo 21° del precitado Reglamento. A lo cual agregamos, que la guía de remisión que sustenta el traslado de bienes debe ser emitida en forma previa al traslado de los mismos y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 19° del mismo cuerpo legal.

No obstante, si partimos de la premisa que las guías de remisión no forman parte de los requisitos documentarios exigibles para solicitar la restitución de derechos, tenemos que las deficiencias u omisiones en la emisión de las mencionada guías o en cualquier tipo de información impresa o no impresa que pudiera detectarse al momento de la recepción de la solicitud de restitución, no pueden ser materia de observación por parte de la autoridad aduanera durante el trámite de la mencionada solicitud; en razón a que siendo que el mencionado documento no constituye un requisito de acogimiento al beneficio devolutivo, su contenido no genera una causal de rechazo de la solicitud. En tal sentido, sus deficiencias no pueden ser calificadas como errores subsanables o no subsanables conforme a lo dispuesto en el numeral 12) del rubro VII) Descripción del proceso del Procedimiento INTA-PG.07.

Finalmente, cabe agregar que distinto es el caso de las acciones de fiscalización posterior, durante las cuales si se evidencia que las guías de remisión no cumplen las formalidades previstas en el artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago y el beneficiario no consiga acreditar el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, en forma congruente con la demás documentación presentada para acreditar la producción por encargo, se podría generar la pérdida del beneficio y la aplicación de las sanciones que correspondan. Pero queda claro que esta incidencia constituye un aspecto que corresponde ser evaluado en la etapa de fiscalización posterior, más no al momento de presentar la solicitud de restitución, habida cuenta que las guías de remisión no están consideradas como requisito documentario obligatorio para sustentar la solicitud de restitución de derechos ni en el Procedimiento de Restitución ni en el Procedimiento INTA-PG.07.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe concluimos lo siguiente:

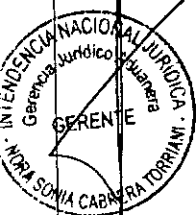
- a) El beneficiario está obligado a presentar copia de la factura del servicio de producción emitida en fecha anterior al embarque y más específicamente en fecha anterior al ingreso de la mercancía a zona primaria para sustentar el encargo de producción a terceros y para acreditar el uso de insumos importados que hayan

³ Cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto del traslado.

⁴ Cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

⁵ Conforme a lo estipulado en el numeral 1.1. del artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

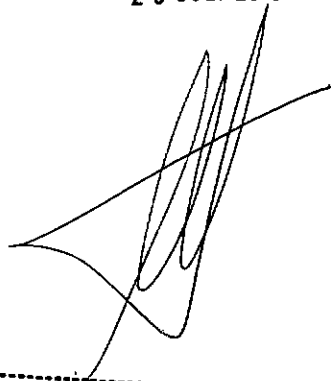
⁶ Conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 18 de Reglamento de Comprobantes de Pago.



pagado la totalidad de derechos arancelarios, debe presentar copia de las declaraciones de importación en el caso de la adquisición directa de estos insumos o en su defecto, copia de la factura de compra local de dichos insumos más la declaración jurada del proveedor local, cuando corresponda.

- b) Las guías de remisión no constituyen requisito documental obligatorio para sustentar la solicitud de restitución de derechos por no estar consideradas como tales en el Procedimiento de Restitución ni en el Procedimiento INTA-PG.07⁷; razón por la cual, los defectos u omisiones que pudieran detectarse durante la evaluación de la solicitud, en cualquier tipo de información impresa o no impresa contenida en las mencionadas guías de remisión, no constituyen causal de rechazo de la solicitud por lo que no pueden ser calificados como errores subsanables o no subsanables.
- c) La verificación de los requisitos que deben cumplir las guías de remisión tales como los previstos en los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago, son materia de fiscalización posterior por parte de la Administración Aduanera, bajo cuyo supuesto si se detectan estas omisiones o defectos y no exista congruencia con la demás documentación presentada para acreditar la producción por encargo, se podría generar la pérdida del beneficio y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Callao, 23 JUL. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc

⁷ El numeral 5) del acápite A) Trámite de la Solicitud del rubro VII) Descripción del Proceso del Procedimiento INTA-PG.07 no contempla a la guía de remisión como requisito documental para solicitar el drawback.

MEMORANDUM N° 300 -2013- SUNAT/4B4000

A : **ADA ROCIO FRANCO MARTOS**
Intendente de la Aduana de Arequipa

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta respecto a presentación de guías de remisión como sustento de las solicitudes de restitución de derechos.

REFERENCIA : Informe Técnico Electrónico N° 00031-2013-3I0020

FECHA : Callao,

23 JUL. 2013

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta referida al traslado de insumos importados con guías de remisión para sustentar el correcto acogimiento al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 135-2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA